

NORMATIVA TRIBUTARIA

Impuesto sobre la renta

Coeficiente de actualización del valor de adquisición

Actualización de los coeficientes del valor de adquisición, para las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a la actividad económica.

Reducción por obtención de rendimientos del trabajo

Con efectos desde el 1 de enero de 2011 y con vigencia indefinida, el rendimiento neto de la actividad económica se minorará en las siguientes cuantías:

Rendimientos netos	Minoración (euros anuales)
hasta 9.180,00	4.080,00
9.180,01 - 13.260,00	4.080,00 - [0,35 x (Rendimiento - 9.180,00)]
Más de 13.260	2.652,00

Se incrementará en un 100% la minoración prevista en los siguientes casos:

- Trabajadores activos mayores de 65 años que continúen o prolonguen la actividad laboral, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.
- Contribuyentes desempleados inscritos en la oficina de empleo que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia habitual. Este incremento se aplicará en el periodo impositivo que se produzca el cambio de residencia y en el siguiente.

Adicionalmente, las personas con discapacidad que obtengan rendimientos del trabajo podrán minorar el rendimiento en 3.264 euros anuales. Esta reducción será de 7.242 euros anuales, cuando los trabajadores con discapacidad acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía superior a 65%.

Escala general del impuesto

La base liquidable general será gravada a los tipos que se indican a continuación:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra estatal Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable escala estatal Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,46	66.593,00	21,50
120.000,20	22.358,36	55.000,00	22,50
175.000	34.733,36	En adelante	23,50

Normas aplicables a la tributación conjunta

En cualquiera de las modalidades de unidad familiar se aplicará el importe del mínimo siguiente con independencia del número de miembros integrados en la misma:

- a) El mínimo del contribuyente será con carácter general, de 5.151 euros anuales.
- b) Cuando el contribuyente tenga una edad superior a 65 años, el mínimo se incrementará en 918 euros anuales. Si la edad es superior a 75 años, el mínimo se aumentará adicionalmente en 1.122 euros anuales.

Reducción por obtención de rendimientos del trabajo

Con efectos desde el 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, la base liquidable del ahorro se gravará a los tipos que aparecen en la siguiente escala:

Parte de la base liquidable Euros	Tipo aplicable Porcentaje
Hasta 6.000 euros	9,50
Desde 6.000,01 en adelante	10,50

Porcentajes de reducción aplicables a determinados rendimientos del trabajo.

Con efectos desde 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, el 40% de reducción, en el caso de rendimientos íntegros que tengan un período de generación superior a dos años y que no se obtengan de forma periódica o recurrente, así como aquellos que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo. La cuantía del rendimiento íntegro a la que se aplicará la citada reducción no podrá superar el importe de 300.000 euros anuales.

Tributación de los socios o partícipes de las instituciones de inversión colectiva.

Con efectos para las reducciones de capital y distribución de la prima de emisión efectuadas a partir de 23 de septiembre de 2010 y vigencia indefinida. Los contribuyentes que sean socios o partícipes de las instituciones de inversión colectiva imputarán las ganancias o pérdidas patrimoniales obtenidas como consecuencia de la transmisión de las acciones o participaciones, del reembolso de estas últimas, los resultados distribuidos por las instituciones de inversión colectiva o la devolución de aportaciones al reducir el capital y la distribución de la prima de emisión.

Eliminación a partir de 2011 de la deducción por inversión en vivienda habitual y alquiler de vivienda habitual para rentas medias y altas. Modificación de reducciones por arrendamiento de vivienda.

Con efectos desde el 1 de enero del 2011 se modifican las deducciones fiscales por inversión en vivienda habitual y por alquiler de vivienda, que con efectos de 1 de enero de 2011 sólo serán aplicables por los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.170,20 euros anuales. El nuevo régimen no afectará a las inversiones anteriores a 1 de enero de 2011, que mantendrán sus derechos a futuro.

Con efectos desde el 1 de enero del 2011 se reduce la edad del arrendatario a 30 años, desde los 35 anteriores, como condición para alcanzar la reducción del 100% del rendimiento neto procedente del arrendamiento de viviendas. Se eleva del 50% al 60% la reducción prevista con carácter general para el arrendamiento de viviendas. El nuevo régimen no afectará a los contratos de arrendamiento anteriores a 1 de enero de 2011, que mantendrán sus derechos a futuro.

Impuesto sobre Sociedades

Coeficientes de corrección monetaria

Actualización de coeficientes a aplicar, sobre precio de adquisición o coste de producción y amortizaciones contabilizadas, en función del momento de adquisición del elemento patrimonial transmitido. que tengan lugar en los periodos impositivos que se inicien en 2011.

Pagos fraccionados

Los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades para los períodos impositivos que se inicien durante 2011 han de realizarse en los 20 primeros días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre.

En la modalidad de pago fraccionado que toma como base la cuota íntegra del último período impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese vencido el primer día de los meses de abril, octubre y diciembre, el porcentaje a aplicar sobre la base será del 18%.

Para la modalidad que parte de la base imponible del período de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada ejercicio, el porcentaje será el que resulte de multiplicar por 5/7 el tipo de gravamen redondeado por defecto. Según esto, si la entidad tributa al tipo general del 30%, (tipo aplicable para los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2008) el aplicable para el pago a cuenta será del 21%. Esta modalidad de cálculo del pago fraccionado continúa siendo obligatoria para los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones haya superado los 6.010.121,04 euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2011.

Entidades de reducida dimensión

Para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2011 con la redacción dada por el Real Decreto-ley 13/2010 amplía a 10 millones de euros el importe de la cifra de negocios máxima prevista para poderse acoger a este régimen y extiende su ámbito de aplicación a aquellas que cumplieran con ese umbral en los tres ejercicios anteriores a aquel en el que lo sobrepasase. Además, eleva a 300.000 euros el importe de la base imponible sujeta al tipo reducido del 25% y suprime las obligaciones de documentar las operaciones entre vinculadas para estas entidades.

Deducción por doble imposición interna de dividendos

La Ley 34/2010, de 5 de agosto, introdujo un nuevo supuesto con derecho a la deducción por doble imposición interna de dividendos del 100%. Además del caso general de tenencia de la participación de al menos un 5% durante un período mínimo de un año, se otorga el derecho a la deducción del 100% a aquellos casos en los que, habiéndose mantenido un porcentaje de participación del 5%, se hubiera reducido la participación hasta un mínimo del 3% como consecuencia de que la entidad participada hubiera realizado una operación acogida al régimen fiscal especial para fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores.

La Ley de Presupuestos extiende ahora la aplicación de dicha deducción a los supuestos en los que esa reducción del porcentaje de participación hasta el 3% se produzca, no solo con motivo de una operación acogida al régimen de neutralidad fiscal, sino también cuando sea consecuencia de una operación realizada en el ámbito de las ofertas públicas de adquisición de valores.

En ambos casos, esa deducción será aplicable cuando los dividendos se distribuyan dentro del plazo de tres años desde la realización de la operación que ha provocado la reducción del porcentaje de participación, siempre que en el ejercicio en que se produzca la distribución del dividendo no se transmita totalmente la participación o ésta quede por debajo del porcentaje mínimo exigido del 3%.

Amortización fiscal del fondo de comercio financiero

Con efectos para los períodos impositivos que concluyan a partir del 21 de diciembre de 2007 y con vigencia indefinida, la deducción consistente en la amortización del fondo de comercio financiero de las entidades no residentes objeto

de adquisición por el sujeto pasivo no será aplicable a las adquisiciones de valores representativos de la participación en fondos propios de entidades residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea realizadas a partir de la mencionada fecha.

 **Deducción por gastos de formación:** Gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías

Se extiende al ejercicio 2011 el derecho a aplicar la deducción por gastos de formación en el Impuesto sobre Sociedades por los gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información cuando su utilización sólo pueda realizarse fuera del lugar y horario de trabajo. Asimismo, respecto de los empleados, estos gastos no tienen la consideración de rendimientos del trabajo en especie.

Impuesto sobre bienes inmuebles

 **Actualización de valores catastrales de bienes inmuebles**

Con efectos de 1 de enero del año 2011, se actualizarán todos los valores catastrales de los bienes inmuebles mediante la aplicación del coeficiente 1.

Otros Impuestos: Tasas

Se elevan a partir del 1 de enero de 2011 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal hasta la cuantía que resulte de la aplicación del coeficiente 1,01 al importe exigible durante el año 2010.

NORMAS DE ÍNDOLE ECONÓMICA

Interés legal del dinero

El interés legal del dinero queda establecido en el 4% hasta el 31 de diciembre de 2011.

Durante el mismo período el interés de demora será del 5%.

Financiación de la Formación Profesional

Las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un crédito para la formación de sus trabajadores que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2009 el porcentaje de bonificación que, en función del tamaño de las empresas, se establece a continuación:

- Empresas de 6 a 9 trabajadores: 100%
- De 10 a 49 trabajadores: 75%
- De 50 a 249 trabajadores: 60%
- De 250 o más trabajadores: 50%

Las empresas de 1 a 5 trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa de 420 euros, en lugar de un porcentaje.

Confederación de Empresarios de Pontevedra
Avenida García Barbón 104 - 1ª planta
36.201 VIGO
986.439.611


www.cep.es

Asimismo podrán beneficiarse de un crédito de formación las empresas que durante 2010 abran nuevos centros de trabajo y las empresas de nueva creación, cuando incorporen a su plantilla nuevos trabajadores. En estos supuestos las empresas dispondrán de un crédito de bonificaciones cuyo importe resultará de aplicar al número de trabajadores de nueva incorporación la cuantía de 65 euros.

Las empresas que concedan permisos individuales de formación para sus trabajadores dispondrán de un crédito adicional de hasta un 5% respecto de su crédito anual para la formación continua.

NORMAS DE ORDEN SOCIAL

Salario Mínimo Interprofesional

El Salario Mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en 21,38 euros/día o 641,40 euros/mes, según el salario esté fijado por días o por mes.

En el salario mínimo se computan tanto la retribución en dinero como en especie. Este salario se entiende referido a la jornada legal de trabajo en cada actividad, sin incluir en el caso del salario diario la parte proporcional de los domingos y festivos. Si se realizase jornada inferior se percibirá a prorrata.

Al salario mínimo se le adicionarán los complementos salariales a que se refiere el art. 26.3 del Estatuto de los Trabajadores, así como el importe correspondiente al incremento garantizado sobre el salario a tiempo en la remuneración a prima o incentivo a la producción.

El salario mínimo en cómputo anual que se tomará como término de comparación será el resultado de adicionar al salario mínimo fijado en el artículo 1 de este real decreto los devengos a que se refiere el artículo 2, sin que en ningún caso pueda considerarse una cuantía anual inferior a 8.979,60 euros.

Los **trabajadores eventuales y temporeros** cuyos servicios a una misma empresa no exceda de 120 días, percibirán, conjuntamente con el salario mínimo, la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como dos gratificaciones extraordinarias correspondientes al salario de treinta días en cada una de ellas, sin que en ningún caso la cuantía del salario profesional pueda resultar inferior a 30,39 euros por jornada legal en la actividad.

El salario mínimo de los **empleados de hogar** que trabajen por horas será de 5,02 euros por hora efectivamente trabajada.

Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)

Para la racionalización de la regulación del SMI y para el incremento de su cuantía, el IPREM tendrá las siguientes cuantías durante 2011:

a) El IPREM diario: 17,75 euros.

b) El IPREM mensual: 532,51 euros.

c) El IPREM anual: 6.390,13 euros

d) En los supuestos en la referencia al SMI ha sido sustituida por el IPREM, la cuantía anual del IPREM será de 7.455,14 euros cuando las correspondientes normas se refieran al SMI en cómputo anual, salvo que expresamente excluyan las pagas extraordinarias; en este caso la cuantía será de 6.390,13 euros.

Bases de cotización a la Seguridad Social

El **tope máximo de la base de cotización** en cada uno de los regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido, queda fijado, a partir del 1 de enero de 2011, en 3.230,10 euros mensuales. El tope mínimo son las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementadas en un sexto, salvo disposición expresa en contrario.

Régimen General de la Seguridad Social

Las **bases mínimas de cotización**, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementarán, desde el día 1 de enero de 2011 y respecto de las vigentes en 2010, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional

Las **bases máximas**, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, durante el 2011, serán de 3.230,10 euros mensuales o de 107,67 euros diarios.

Los **tipos de cotización** en el Régimen General de la S.S. serán, durante el año 2011, los siguientes:

CONCEPTO	TIPOS		
	TOTAL	EMPRESA	TRABAJADOR
Cont. Comunes	28,30	23,60	4,70
Cont. Profesionales	Se aplican los porcentajes de la tarifa de primas incluida en disposición final 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en la redacción dada por la disposición final 13ª de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, en la redacción dada en la disposición final 8ª de esta ley, siendo las primas a cargo exclusivamente de la empresa.		
H. Extras: Fuerza Mayor	14,00	12,00	2,00
H. Extras: Otras	28'30	23'60	4'70

La base máxima de cotización por contingencias comunes aplicable a los **representantes de comercio** será de 3.230,10 euros mensuales.

La base máxima de cotización por contingencias comunes aplicable a los **profesionales taurinos** para todos los grupos correspondientes a las distintas categorías será de 3.230,10 euros mensuales. No obstante, el límite máximo tendrá carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base mensual máxima señalada.

Régimen Especial Agrario

Las **bases mensuales y las bases diarias de cotización** de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en el régimen especial agrario, serán las siguientes:

- Para el grupo de cotización 1, el importe fijado como base mínima para los trabajadores del mismo grupo en el Régimen General de la Seguridad Social y de una base máxima de 1.393,80 euros.
- Para los grupos de cotización 2 a 11, 986,70 euros.
- Durante el año 2011, los importes de las bases diarias de cotización por jornadas reales serán los resultantes de dividir entre 23 la cuantía señalada en los apartados anteriores.
- Durante el año 2011, los importes de las bases mensuales durante los períodos de inactividad dentro del mes natural y para cada grupo profesional, serán los fijados como bases mínimas para los trabajadores de los mismos grupos en el Régimen General de la Seguridad Social.

El **tipo de cotización** respecto a los trabajadores por cuenta ajena será:

a) Durante los períodos de actividad:

Para cotización por contingencias comunes y respecto de los trabajadores incluidos en el censo agrario

La cotización por jornada real se obtendrá aplicando el 15,50% a cargo de la empresa, y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

En lo que respecta a la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se estará a lo establecido en la tarifa de primas que aparece en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, modificada por la disposición final 13ª de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, en la redacción dada por la disposición final 8ª de esta Ley, siendo las primas a cargo exclusivo de la empresa.

b) Durante los períodos de inactividad, el tipo de cotización será del 11,50 por ciento a cargo exclusivo del trabajador.

Se establecen las siguientes **reducciones**:

a) Para los trabajadores incluidos en el censo agrario, encuadrados en los grupos de cotización 2 al 11, la aportación mensual a satisfacer por la empresa se reducirá en 56,35 euros, el 90 por ciento se aplicará a las contingencias comunes y el 10 por ciento a la de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

b) Para trabajadores temporales y fijos discontinuos, encuadrados en los grupos de cotización 2 al 11 e incluidos en el censo agrario, la reducción será de 2,45 euros por cada jornada, de los que 2,20 se aplicará a la cotización por contingencias comunes y 0,25 a la cotización por contingencias de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Régimen Especial de autónomos

Desde el 1 de enero de 2011, la **base máxima de cotización** será de 3.230,10 euros mensuales. La base mínima de cotización será de 850,20 euros/mes.

Para los **trabajadores por cuenta propia** que, a 1 de enero de 2011, tengan una **edad inferior a 48 años**, será la elegida por ellos dentro de las bases máxima y mínima fijadas en el apartado anterior.

La **base de cotización de los trabajadores autónomos** que, a primero de enero de 2011, tuvieran **50 o más años cumplidos**, estará comprendida entre las cuantías de 916,50 y 1.682,70 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en el REA con 45 o más años de edad, en cuyo caso la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 850,20 y 1.682,70 euros mensuales.

No obstante, los **trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado** en cualquiera de los Regímenes del Sistema de la Seguridad Social por espacio de 5 o más años, se regirán por las siguientes reglas:

a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.665,90 euros/mes, habrán de cotizar por una base comprendida entre 850,20 euros mensuales y 1.682,70 euros mensuales.

b) Si la última base de cotización acreditada hubiese sido superior a 1.665,90 euros/mes, habrán de cotizar por una base comprendida entre 850,20 euros mensuales y el importe de aquélla, incrementado en un porcentaje igual al del aumento que haya experimentado la base máxima de cotización de este Régimen.

Los **trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante** o a domicilio (CNAE 4781, 4782, 4789 y 4799) podrán elegir como base mínima de cotización durante el año 2011 entre 850,20 euros/mes o la vigente para el Régimen General.

Los **trabajadores autónomos dedicados a la venta a domicilio** (CNAE 4799) podrán elegir como base mínima de cotización durante el año 2011 entre 850,20 euros/mes, o una base equivalente al 55% de esta última.

El **tipo de cotización** en este Régimen será de 29,80%. Cuando el interesado no tenga cubierto en dicho Régimen la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será de 26,50%. Deberán efectuar una cotización adicional del 0,1% los trabajadores que no tengan cubiertas las contingencias de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

En lo que respecta a la **cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales**, se aplicarán los porcentajes establecidos en la tarifa de primas que aparece en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, modificada por la disposición final 13ª de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, en la redacción dada por la disposición final 8ª de esta Ley.

Los **trabajadores autónomos** que coticen, respecto de las contingencias comunes, en **régimen de pluriactividad** y lo hayan hecho en el año 2010, teniendo en cuenta las cotizaciones al Régimen General y las del REA, por cuantía superior a 10.969,42 euros, tendrán derecho a una devolución del 50% del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el citado Régimen Especial.

Los socios trabajadores de las **Cooperativas de Trabajo Asociado** dedicados a la venta ambulante, que reciban ingresos directamente de los compradores, quedarán incluidos, a efectos de cotización a la Seguridad Social, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

En los supuestos en que se acredite que la venta ambulante se lleve a cabo durante un máximo de tres días a la semana en **mercados tradicionales o "mercadillos"**, con horario de venta inferior a 8 horas al día, se podrá elegir cotizar por la base mínima de 850,20 euros/mes o una base equivalente al 55% de esta última. En cualquier caso se deberá cotizar por las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales, aplicando sobre la base de cotización elegida, la tarifa de primas que aparece en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, modificada por la disposición final 13ª de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, en la redacción dada por la disposición final 8ª de esta Ley.

Cotización trabajadores por cuenta propia agrarios

Desde el 1 de enero de 2011, los **tipos de cotización** serán los siguientes:

a) Respecto de las contingencias de cobertura obligatoria, cuando el trabajador haya optado por elegir como base de cotización 850,20, el tipo de cotización será el 18,75%. Si el trabajador hubiera optado por una base de cotización superior, a la cuantía que exceda de esta última le será de aplicación el tipo del 26,500%.

b) Respecto de la mejora voluntaria de la incapacidad temporal por contingencias comunes, el tipo será del 3,3%.

Para las **contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales**, se aplicarán los porcentajes establecidos en la tarifa de primas que aparece en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, modificada por la disposición final 13ª de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, en la redacción dada por la disposición final 8ª de esta Ley.

Régimen especial de empleados del hogar

La **base de cotización** será la equivalente a la mínima vigente en el Régimen General.

El **tipo de cotización** será del 22%, siendo el 18,30% a cargo del empleador y el 3,70% a cargo del trabajador. Cuando el empleado del hogar preste servicios con carácter parcial o discontinuo a uno o más empleadores, será de su exclusivo cargo el pago de la cuota correspondiente.

Cotización régimen especial de los trabajadores del mar

El **tipo de cotización** por contingencias comunes de los trabajadores por cuenta propia será del 29,80%

Cotización por desempleo, FOGASA y formación profesional

La **base de cotización** por estas contingencias y en todos los regímenes de la seguridad social que tengan cubiertas las mismas, será la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

A partir del 1 de enero de 2011 los **tipos de cotización** para desempleo serán los siguientes:

CONCEPTO	TIPOS		
	TOTAL	EMPRESA	TRABAJADOR
Contratación Indefinida (incluidos a tiempo parcial y fijos discontinuos)			
Contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos, en prácticas, de inserción, de relevo, interinidad. Contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados. (*)	7,05	5,50	1'55
Contratación de duración determinada a tiempo completo	8,30	6,70	1,60
Contratación de duración determinada a tiempo parcial	9,30	7,70	1,60

Cotización en contratos para la formación

Las **cuotas por contingencias comunes** a cargo del empresario y a cargo del trabajador, por contingencias profesionales, al FOGASA y por formación profesional se incrementarán, desde el 1 de enero de 2011 y respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2010, en el mismo porcentaje que aumente la base mínima del Régimen General.

Reducciones de cuotas para el mantenimiento de empleo

Los **contratos de trabajo de carácter indefinido de trabajadores de 59 o más años**, con antigüedad en la empresa de cuatro o más años, darán derecho a la reducción del 40% de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal derivada de las mismas, sobre las cuotas devengadas desde la fecha de cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados (Disposición adicional 4ª de Ley 26/2009, de 23 de diciembre).

Si al cumplir los 59 años el trabajador no tuviere la **antigüedad en la empresa de 4 años**, le reducción será aplicable a partir de la fecha que alcance la citada antigüedad.

Podrán ser beneficiarios de la reducción las empresas, incluidos trabajadores autónomos, y **sociedades laborales o cooperativas** a las que se incorporen trabajadores como socios trabajadores o de trabajo, siempre que éstas últimas hayan optado por un Régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena.

La duración de la **reducción de la aportación empresarial** será de un año, salvo que en fecha anterior cumplan los requisitos para ser beneficiarios de las bonificaciones reguladas en el art.4 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, en cuyo caso se aplicarán desde dicha fecha estas últimas.